EXTRACTO de la Orden de 8 de marzo de 2019 por la que se convocan las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020 para talleres profesionales, y para los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para talleres específicos. (2019050138)

BDNS(Identif.):444941

BDNS(Identif.):444942

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.infosubvenciones.gob.es) y en el presente DOE.

Primero. Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas previstas en la presente convocatoria las siguientes entidades:
 - a) Las Mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - b) Las asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales.
- 2. Serán requisitos generales de dichas entidades:
 - a) Cumplir con los requisitos establecidos para obtener la condición de beneficiario, según lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
 - b) Disponer de las infraestructuras necesarias para el desarrollo de los programas solicitados en función de los módulos formativos y profesionales que lo integren, según lo establecido en la normativa que regula su currículo y que estará disponible en la sección de Ayudas y Subvenciones en la página web

http://www.educarex.es/eda/programas-especificos-basica.html.

- 3. Serán requisitos específicos:
 - a) Para las asociaciones profesionales, organizaciones no gubernamentales y otras entidades empresariales y sindicales:
 - Carecer de ánimo de lucro.
 - Tener entre sus fines la educación o la formación, que para el caso de talleres específicos, deberá estar destinada a las personas con discapacidad.

- Experiencia reconocida en la inclusión social o laboral de las personas con discapacidad en el caso de talleres específicos o profesionales destinados exclusivamente al alumnado con necesidades educativas especiales.
- Disponer de personalidad jurídica.
- Estar legalmente constituidas e inscritas en el Registro correspondiente.
- Desarrollar su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Para las mancomunidades de municipios, será necesario aportar documento de conformidad de cada uno de los municipios interesados en efectuar los programas en el ámbito territorial de todos o parte de los mismos que la conforman. En este caso, las corporaciones locales que presten su conformidad, no podrán solicitar ayudas de forma independiente.

Las entidades beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos en el momento de la presentación de su solicitud:

- a) No hallarse incursas en las causas de prohibición para obtener la condición de beneficiarias a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda Autonómica, así como de sus obligaciones con la Seguridad Social.

Segundo. Objeto.

Convocatoria de las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos de formación profesional básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2019/2020 para talleres profesionales, y para los cursos 2019/2020 y 2020/2021 para talleres específicos.

Estas ayudas se regirán por el Decreto 133/2015, de 23 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 123, de 29 de junio), y por lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en lo que le afecte, las restantes disposiciones de carácter básico del Estado.

Tercero. Bases reguladoras.

El Decreto 133/2015, de 23 de junio, establece las bases reguladoras de las ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 123, de 29 de junio).

Cuarto. Cuantía.

La cuantía de las ayudas será de 30.000 euros en el caso de Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica con modalidad de taller profesional y de 59.990 euros para Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica con modalidad de taller específico.

Para la consecución de los fines propuestos en la convocatoria se destinará la cantidad total de 779.950 euros financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura con las siguientes características:

- a) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de mancomunidades de municipios, se destinan 150.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.13.03.222B.461.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.
- b) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente orden, se destinan 90.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.13.03.222B.489.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.
- c) Para desarrollar Talleres Específicos por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente orden, se destinan 149.975 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2019.13.03.222B.489.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.
- d) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de mancomunidades de municipios, se destinan 150.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.13.03.222B.461.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.
- e) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente orden, se destinan 90.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.13.03.222B.489.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.
- f) Para desarrollar Talleres Específicos por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente orden, se destinan 149.975 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.13.03.222B.489.00, superproyecto 2013.13.03.9001 y proyecto 2015.13.03.0002.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Sexto. Otros datos.

Serán gastos subvencionables los siguientes:

- a) Costes de personal del equipo educativo del programa, que incluyen tanto los honorarios de los formadores como la correspondiente cuota de la Seguridad Social.
- b) Gastos de alquiler de maquinaria y equipos. Dicho equipamiento deberá basarse en la normativa vigente que regula el currículo de los módulos formativos y profesionales específicos que constituyen el programa.
- c) Gastos de amortización de equipos y mobiliario inventariables y destinados al programa, para cuya compra no se haya contribuido a través de otras subvenciones. Para calcular la cantidad amortizable se seguirán las normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo admisible a tales efectos, la aplicación del método de amortización, según las tablas oficialmente aprobadas.
- d) Gastos de kilometraje del docente derivados de la asistencia a cursos y reuniones a las que sean convocados por la Administración educativa.
- e) Gastos indirectos de agua, luz, calefacción y conexión a internet, con las matizaciones del artículo 26.2 de la presente orden.
- f) Adquisición de material fungible necesario para el adecuado desarrollo del programa.
- g) Gastos por la adquisición de vestuario, equipo y medios de prevención de riesgos (guantes, gafas, calzado...) debidamente homologados y ocasionados por el desarrollo del programa de los alumnos y del personal formador. Dicho material o indumentaria debe cumplir en relación a la publicidad, con la normativa de la Junta de Extremadura, debiendo aparecer en el mismo serigrafía de la cofinanciación por la Junta de Extremadura incorporando siempre el emblema de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el lema Junta de Extremadura, el nombre de la Consejería de Educación y Empleo, denominación del programa y curso académico. La Entidad beneficiaria tendrá la obligación de conservar un original de los mismos.
- h) Gastos para la adquisición de útiles y herramientas necesarias para el desarrollo de los programas, en ningún caso maquinaria, y exclusivamente si son necesarias para la práctica profesional del alumnado.
- i) Gastos ocasionados por el desarrollo de las actividades extraescolares relacionadas con el programa, que hayan sido previamente autorizados por la Comisión de Seguimiento, de conformidad con el artículo 29 de la presente orden.
- j) Gastos por los seguros de accidentes y responsabilidad civil del alumnado, con el alcance establecido en el artículo 21.1.d).
- k) Gastos de transporte para alumnos, previa autorización de la Comisión de Seguimiento, en el caso de que las prácticas del módulo de FCT se realicen en una localidad distinta de la que se desarrolla el programa, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la presente orden. En todo caso la entidad deberá procurar que esta fase práctica se realice lo más cerca posible del lugar donde se imparte la formación.

Se consideran gastos subvencionables por el programa los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

Los costes indirectos o gastos generales (electricidad, calefacción, agua) habrán de imputarse en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza el programa.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado. Asimismo a la hora de imputar gastos, cualquiera que sea su naturaleza, se acudirá al criterio de proporcionalidad temporal, siendo subvencionables sólo aquellos tramos o partes del gasto que se correspondan con períodos de tiempo que se encuentren dentro de los límites de duración de la actuación subvencionada.

En el supuesto de que exista imputación parcial de un gasto, deberá indicarse en las facturas originales el porcentaje que corresponde al programa. Dicho porcentaje deberá justificarse con criterios lógicos y razonables (variables, cálculos realizados).

Mérida, 8 de marzo de 2019.

La Consejera de Educación y Empleo, MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

• • •